

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.TYC.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 51, 209, 314 y 315 Superior, Ley 3° de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 739 de 2021, Decreto 490 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 Constitucional indica que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que a su vez el artículo 209 Ídem prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 7° de la Ley 3° de 1991, prescribe lo siguiente: *“Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.*

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda.

El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio”.

Que la Ley 388 de 1997, consagra en su artículo 92, que los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 2 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo, prescribe el artículo 96 ibidem, que son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal entre ellos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que la Ley 1537 de 2012, tiene como objeto, establecer competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Que el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 739 de 2021, señala que el Subsidio Familiar de Vivienda, es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

Que el Decreto 1077 de 2015, estableció los términos y condiciones en que se desarrollan los programas que promueven el acceso a la vivienda a vivienda de interés social, en cuyo artículo 2.1.1.1.1.1.1.10 establece que las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancia responsable a nivel local y departamental de la ejecución de la política pública en materia de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a través de Acuerdo 37 del 19 de junio de 1991 creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, en adelante "CORVIVIENDA", como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual tiene como objetivo general desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9 de 1989 y promover las organizaciones populares de vivienda.

Que CORVIVIENDA, tiene entre sus funciones, programar y ejecutar planes de vivienda de interés social.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°*****“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”***

Que en el artículo 18 del Acuerdo 037 de 1991, se faculta al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para reglamentar el citado acuerdo y para señalar los procedimientos de selección de los aspirantes para la adjudicación de viviendas, determinación de cuotas, plazos de amortización de la deuda, intereses, sistema de liquidación de cuotas mensuales, forma de pago y vencimientos, adquisición de bienes y determinación de cuantías.

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto 822 del 15 de noviembre de 1991, modificado por el Decreto 717 de 23 de junio de 1992, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias reglamentó el Acuerdo 037 de 1991.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027: Cartagena, Ciudad de Derechos", contiene la Línea Estratégica: VIDA DIGNA, la cual a su vez contempla el Programa: Unidos por una Vivienda para Ti, el cual busca atender las necesidades de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Cartagena de Indias, a través de la asignación de subsidios para la adquisición de viviendas nuevas o usadas destinados a la población vulnerable del Distrito de Cartagena como son personas en pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, damnificados, población rural e insular, teniendo en cuenta los diferentes los enfoques diferenciales en cada grupo diferencial

Que el proceso de asignación de los subsidios de vivienda de interés social en el Distrito de Cartagena se encuentra regulado específicamente por el Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Directivo de CORVIVIENDA, modificado por el Acuerdo 002-2016, y el Acuerdo 001.

Que con la finalidad de establecer una gestión oportuna y efectiva en la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias, se considera necesario establecer lineamiento que permitan tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto del presente Decreto es establecer lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos del presente Decreto y los actos administrativos posteriores que lo desarrollen, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Subsidio Distrital de Vivienda (SDV). Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM dirigido a satisfacer las necesidades en materia de vivienda en la ciudad de Cartagena de Indias.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

b) Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional,

c) Cabeza de Familia. Persona que siendo soltera(o) o casada(o), ejerza la jefatura del hogar y tenga bajo su cargo afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero(a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. La Condición de Cabeza de Familia, se acreditará mediante declaración notarial, en los términos de la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

d) Soluciones de vivienda. Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

e) Proyectos de Vivienda de Interés Social. son desarrollos habitacionales destinados a la construcción y provisión de viviendas para hogares de ingresos bajos y medios, que requieren apoyo del Estado para acceder a una vivienda digna y adecuada. Estos proyectos tienen como objetivo principal facilitar el acceso a la vivienda a través de subsidios, créditos.

f) Vivienda de Interés Social-VIS. Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitualidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia.

g) Vivienda de Interés Prioritario. Son desarrollos habitacionales destinados a la construcción y provisión de viviendas para los hogares de menores ingresos, que se encuentran en situación de pobreza extrema o alta vulnerabilidad y requieren una intervención estatal urgente para acceder a una vivienda digna. Estos proyectos tienen como objetivo principal facilitar el acceso a una vivienda adecuada a través de subsidios directos, financiaciones especiales y otras formas de apoyo gubernamental, garantizando condiciones de habitabilidad, seguridad y sostenibilidad. El valor de cada vivienda será ajustado al valor máximo fijado de las viviendas de interés prioritario.

h) Poseedor. Es aquella persona que de buena fe detente, sin violencia o clandestinidad la tenencia de una vivienda o mejora con el ánimo de señor y dueño, ejerciendo aquellos actos a que solo da derecho el dominio, sobre un lote de terreno de propiedad de un particular.

i) Ocupante. Es aquella persona que de buena fe detente, sin violencia o clandestinidad la tenencia de una vivienda o mejora con el ánimo de señor y dueño ejerciendo aquellos actos a que solo da derecho el dominio, sobre bienes fiscales o baldíos propiedad de una entidad pública

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

j) Grupos étnicos. Son aquellos grupos poblacionales que forman parte de la diversidad cultural del país.

k) Población Víctima del Conflicto Armado Interno: De acuerdo al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985. incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medioambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

l) Postulación. Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley.

m) Oferente de Soluciones de Vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, dispone de la misma en el mercado y está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y arrendamiento o arrendamiento con opción de compra

n) Elegibilidad. La elegibilidad es la manifestación formal mediante la cual y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismorresistencia Para las modalidades que impliquen desarrollos que requieran licencias, la elegibilidad se entenderá dada por la expedición de las mismas y la radicación de los permisos de ventas para unidades nuevas

ARTÍCULO 3°. Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV): El Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), será el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena -CORVIVIENDA, .

ARTÍCULO 4°. Responsabilidades del Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV). A CORVIVIENDA como administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SVD) le corresponderá:

a) Evaluar y asignar el Subsidio Distrital de Vivienda (SVD) dirigido a cada grupo poblacional y la solución de vivienda subsidiable dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico, soportados en

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

criterios de focalización territorial y socioeconómico familiar, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo social y económico del Distrito de Cartagena.

b) Determinar en cada caso, la cantidad de subsidio a asignar, sin superar los valores máximos o condiciones particulares de asignación y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal.

c) Desarrollar los sistemas de información, difusión, promoción, capacitación en materia de Vivienda

d) Desarrollar y adoptar los manuales de procedimiento y/o guías metodológicas respectivas para orientar y/o instrumentalizar de las etapas de i) Postulación, ii) Calificación, iii) Asignación, y iv) Aplicación y Entrega, de subsidios ofertados.

e) Declarar la elegibilidad de los proyectos de vivienda subsidiable.

f) Adjudicar el Subsidio Distrital de Vivienda mediante Acto Administrativo.

g) Adelantar las actuaciones administrativas para la restitución del subsidio cuando a ello haya lugar.

h) Conformar el listado de postulados con enfoque diferencial y poblacional y con criterios mínimos de priorización.

i) Las demás determinadas en la Ley, acuerdo o decreto correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Clases, Modalidades y Tipos del Subsidio Distrital De Vivienda (SDV) En Los Suelos Urbanos, Suburbanos O Rurales. Los subsidios distritales de vivienda podrán ser otorgados en dinero o en especie, y se concederán en las siguientes modalidades:

5.1. Clases de Subsidios:

a) Subsidio de Vivienda Nueva o usada

b) Subsidio Para La Construcción en Sitio Propio

c) Subsidio de Mejoramiento de Vivienda en sus tres (03) modalidades

d) Subsidio de Titulación en sus (04) cuatro modalidades

5.2. Tipos de Subsidios Distritales de compra de vivienda.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

a) Subsidio Integral o Completo: Es aquel que cubre el valor total de la modalidad de Subsidio asignado, ya sea para Vivienda Nueva. Mejoramiento de Vivienda o Titulación

h) Subsidio Complementario: Es aquel que cubre el parcialmente valor de la modalidad de Subsidio asignado, ya sea para Vivienda, Mejoramiento de Vivienda o Titulación, generalmente para completar el valor de la solución habitacional, o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna.

c) Subsidio Concurrente: Es el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que, de acuerdo con la naturaleza de las modalidades se asigna de manera concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad participe del Sistema Nacional de vivienda de Interés Social, permitiendo su aplicación sobre una misma solución de vivienda.

d) Subsidio No Concurrente: Es el apoyo financiero otorgado al hogar beneficiario, para facilitar el acceso a una solución de vivienda que no concurre, ni se suma a otro subsidio otorgado por otra entidad participe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

5.3. Modalidad de los Subsidio de Mejoramiento

- a) Subsidio de Mejoramiento de Saneamiento Básico
- b) Subsidio de Mejoramiento de Reforzamiento Estructural
- c) Subsidio de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad.

5.4. Modalidad de los Subsidios de Titulación

- a) Subsidio de Titulación por Habilitación de Lotes
- b) Subsidio de Titulación por Habilitación de títulos (legalización)
- c) Subsidio de Legalización de Predios de Particulares.
- d) Subsidio de Legalización por Enajenación de Predios Fiscales.

PARÁGRAFO. Las soluciones habitacionales en las que se aplique el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) para compra de vivienda nueva, deberán ser producto de Proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coherencia con los programas adoptados en el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Acción de "CORVIVIENDA".

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 6°. Procedimiento para la adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV). El procedimiento para la adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), deberá cumplir con las siguientes etapas: i) Postulación ii) Calificación, iii) Asignación, y iv) Aplicación y Entrega del subsidio.

PARÁGRAFO. Facúltese al Consejo Directivo de CORVIVIENDA, para que en cumplimiento de lo prescrito en el Acuerdo 37 del 19 de junio de 1991, regule los siguientes aspectos relacionados con el Subsidio Distrital de Vivienda (SDV):

1. Determinar el procedimiento de Adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV)
2. Determinar los requisitos y cuantía para cada modalidad del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV).
3. Determinar el esquema general de asignación del del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV)
4. Establecer los mecanismos de verificación de la información aportada por los interesados.
- 5 Requisitos y condiciones para el giro del Subsidio Distrital de Vivienda, en cualquiera de sus tipos y modalidades

Para tales efectos se deberá seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, el "Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 Cartagena, Ciudad de Derechos", en el presente Decreto, y las demás normas complementarias.

ARTÍCULO 7°. Condiciones de giro del Subsidio Distrital de Vivienda. El giro de los recursos de del Subsidio Distrital de Vivienda, se realizará al enajenador de vivienda, al constructor y/o al beneficiario directamente o a través de fiducia mercantil, garantizando la finalidad del subsidio y en cumplimiento de los requisitos específicos establecidos para cada tipo de subsidio.

ARTÍCULO 8°. Grupos Poblacionales Objeto de Atención. Los hogares beneficiados con los subsidios otorgados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales de Vivienda, serán los pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales

- 4) Familias víctimas del conflicto armado
- b) Familias en condición de pobreza extrema
- c) Familias damnificadas por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo
- d) Familias con miembros(s) en situación de discapacidad
- e) Población rural e insular.
- f) Demanda libre.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 9 de 9

DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N°**

“Por el cual se establecen lineamientos para la postulación, asignación y pago de Subsidios de Vivienda de Interés Social-VIS en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 9°. Población reasentada por motivos de obras de interés público. La población reasentada por motivos de obras de interés público pertenecientes a los grupos poblacionales reguladas en el presente Decreto, podrán acceder al subsidio en las modalidades de vivienda nueva y usada. La determinación de la modalidad del subsidio a designar le corresponderá a CORVIVIENDA, para tales efectos se seguirá lo regulado en el artículo 23 del Acuerdo 003-2015 del Consejo Directivo de "CORVIVIENDA y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 10°. Convocatoria de oferta de los Subsidios Distritales de Vivienda. Cada Oferta de los Subsidios Distritales de Vivienda será convocada a través de resolución motivada donde se describan los recursos invertidos, la clase y tipo de subsidio ofertados, su monto, vigencia, los requisitos de postulación y adjudicación, el proceso de selección de beneficiarios, y la forma de publicación y divulgación, entre otros. La asignación del subsidio al beneficiario se hará a través de acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 11°. Fiscalización de la destinación del Subsidio Distrital vivienda (SDV). CORVIVIENDA, como administrador del Subsidio Distrital De Vivienda (SDV) fiscalizará la debida destinación de los subsidios otorgados, y en caso de incumplimiento, deberá imponer sanciones y exigir su restitución, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO 12°. Publicación y vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. Ty C.,

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó			
Revisó y apoyó			
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.